



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 033-2021-UNJ **Jaén, 31 de marzo del 2021**

VISTO: El Oficio N° 0416-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2021, Oficio N° 202-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 22 de marzo de 2021, Carta N° 026-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 19 de marzo de 2021, Carta N° 024-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 17 de marzo de 2021, Carta N° 61-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 12 de marzo de 2021, Memorandum N° 727-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 12 de marzo de 2021, Memorandum N° 086-2021-UNJ/P, de fecha 11 de marzo de 2021, Informe Legal N° 027-2021-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de marzo de 2021, Carta N° 052-2021-NJ/UEI/JCMR, del 02 de marzo de 2021, Informe Legal N° 048-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 29 de marzo de 2021, Oficio N° 219-2021-UNJ/P de fecha 30 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 036-2021-PCM hasta el 31 de marzo del 2021;

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa-SNIP N° 249557", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL Y 00/100 SOLES), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Presidencial N° 033-2021-UNJ **Jaén, 31 de marzo del 2021**

seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 027-2021-UNJ/P/OAJ, de fecha 08.03.2021, la Oficina de Asesoría Legal de la UNJ, solicita a la Unidad Ejecutora de Inversiones, informe respecto a tres puntos específicos para emitir opinión legal sobre Reducción de Partida de Suministro e Instalación de UPS de 3KVA en la obra: "Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557", los cuales son los siguientes:

- Informar respecto de las acciones administrativas que se adoptaron contra del Consorcio Consultores Jaén encargado de la elaboración del expediente técnico, frente a su negativa de absolver las consultas planteadas por la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta, además, que en tal extremo la Especialista en Contrataciones del Estado asignada al área usuaria, no emitió pronunciamiento legal al respecto.
- Referirse sino se considerarán sistemas estabilizados en la Facultad de Ingeniería, Ingeniería Civil y Tecnología Médica, y sobre la existencia de incoherencias en la potencia de la partida de los UPS Vs Transformadores de aislamiento, y referente a los cuales no se ha pronunciado la Entidad, tal como se da cuenta en el Informe Legal N° 05-2021- UNJ/DGA/UEIIMMA-ETC, y tampoco fue materia de informe en el Oficio N° 148-2021- UNJ/UEIJCMMR, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.
- Falta de sustento técnico en el Informe N° 001-2021-UNJ/DCC-IO, de fecha 24 de febrero de 2021, del Ingeniero Mecánico Electricista, referente a la reducción de partida 02.05.05.04.01 suministro e instalación de UPS de 3KVA de Obra, toda vez que solamente fundamenta su solicitud en el primer párrafo del informe de forma muy sucinta, y luego realiza la descripción de las especificaciones técnicas de los UPS y transformadores 3KVA, en ese sentido, deberá precisar que la reducción no afectará de modo alguno los intereses económicos de la Universidad, y no serán necesarios su implementación en la primera Etapa de la ejecución de la Obra citada en la referencia, puesto que se reducirán las obligaciones contractuales del Contratista ejecutor de la obra.

Que, Con MEMORANDUM N° 727-2021-UNJ-P/DGA, de fecha 12.03.2021, dirigido al ING, JULIO MIRA VAL ROJAS - JEFE DE LA OFICINA EJECUTORA DE INVERSIONES, solicita ampliar información referente a la aprobación de la partida de suministros e instalación de UPS, según lo requerido por la Oficina de Asesoría Legal;

Que, cabe precisar que es de aplicación la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigente a la fecha de la suscripción del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, de fecha 04 de mayo de 2018. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes citada, prescribe lo siguiente:

*34.2 "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**".*

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 165 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, el sentido de que si las consultas no fueron absueltas por el proyectista corresponden que las mismas SEAN ABSUELTAS por la ENTIDAD, ya sea en forma directa a través del área que tenga como función esta (elaboración, revisión y/o evaluación de expedientes técnicos) o en su defecto, a través de un tercero contratado para tal fin; todo ello con la finalidad de brindar respuestas al contratista frente a las consultas que fueron formulados y así evitar una ampliación de plazo correspondiente a la demora;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Presidencial N° 033-2021-UNJ Jaén, 31 de marzo del 2021

Que, mediante OFICIO N° 202-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 22 de marzo del 2021, el Ing. Julio Cesar Miraval Rojas – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNJ, remite LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL DEDUCTIVO DEL SUMINISTRO E INSTALACION DE UPS DE 3KVA, y lo sustenta en los siguientes términos:

Referente a Informar respecto de las acciones administrativas que se adoptaron contra del Consorcio Consultores Jaén encargado de la elaboración del expediente técnico, frente a su negativa de absolver las consultas planteadas por la Universidad Nacional de Jaén, teniendo en cuenta, además, que en tal extremo la Especialista en Contrataciones del Estado asignada al área usuaria, no emitió pronunciamiento legal al respecto.

Señala que en este caso a la fecha no se han tomado ninguna acción administrativa debido a que en el contrato celebrado entre la Universidad Nacional de Jaén y el Consorcio CONSULTORES JAEN, de fecha 15 de Diciembre del 2014, a través del CONTRATO N° 161-2014-UNJ, “Contrato de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca” señala que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 03 años, con lo que a la fecha actual han caducado ampliamente la responsabilidad del contratista:

Referente a si no se considerarán sistemas estabilizados en la Facultad de Ingeniería, Ingeniería Civil y Tecnología Médica, y sobre la existencia de incoherencias en la potencia de la partida de los UPS Vs Transformadores de aislamiento, y referente a los cuales no se ha pronunciado la Entidad, tal como se da cuenta en el Informe Legal N° 05-2021-UNJ/DGA/UEIIMMA-ETC, y tampoco fue materia de informe en el Oficio N° 148-2021-UNJ/UEI/JCMR, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Al respecto con Informe N°05-2021-UNJ/DCC-IO, de fecha 24 de febrero del 2021, el Especialista Electro-Mecánico, opina lo siguiente:

Análisis:

Que habiendo revisado las especificaciones técnicas de los UPS y Transformadores de Aislamiento existentes en el Expediente Técnico Original, se aprecia una descripción de manera general la cual no especifica el tipo de tecnología a seleccionar, no menciona el tipo de instalación energética (monofásico o trifásico), además no se encuentra la ubicación en los planos ni en los diagramas unifilares y existe variación entre las potencias de los UPS y Transformadores de Aislamiento en las partidas existentes de las especificaciones técnicas y las partidas del presupuesto. Cabe resaltar que el equipamiento de los Ups y transformadores de Aislamiento serán expuestos al deterioro por causas como tiempo (baterías), polvo y condiciones climáticas, etc., sin cumplir con el trabajo diseñado debido a la falta de equipamiento.

CONCLUSION

Debido a la falta de especificaciones técnicas más concretas, es complejo la implementación de dichos equipos en la presente etapa, además esta implementación debe ser compatibles con el equipamiento proyectado en la segunda etapa del proyecto.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la implementación de los Ups y Transformadores de Aislamiento deberán ser implementados en la segunda etapa del proyecto por ser necesario ser actualizados de acuerdo al avance de estas tecnologías, compatibilizando con el futuro equipamiento para un normal funcionamiento.

Referente a la Falta de sustento técnico en el Informe N° 001-2021-UNJ/DCC-IO, de fecha 24 de febrero de 2021, del Ingeniero Mecánico Electricista, referente a la reducción de partida 02.05.05.04.01 suministro e instalación de UPS de 3KVA de Obra, toda vez que solamente fundamenta su solicitud en el primer párrafo del informe de forma muy sucinta, y luego realiza la descripción de las especificaciones técnicas de los UPS y transformadores 3KVA, en ese sentido, deberá precisar que la reducción no afectará de modo alguno los intereses económicos de la Universidad, y no serán necesarios su implementación en la primera Etapa de la ejecución de la Obra citada en la referencia, puesto que se reducirán las obligaciones contractuales del Contratista ejecutor de la obra





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 033-2021-UNJ Jaén, 31 de marzo del 2021

Con Carta N° 026-2021-HGB/INSP/UNJ, de fecha 19.03.2021 el jefe de Inspector, realiza las aclaraciones correspondientes de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como se indica y reitera el presupuesto que se debe reducir ascendente a S/. 5,932.07; con lo cual se demuestra la salvedad de los intereses económicos de la Universidad Nacional de Jaén, del mismo modo esta partida de la Deductivo N°13, serán considerados en la segunda etapa con todas las actualizaciones tecnológicas.

Que, mediante Informe Legal N° 048-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 29 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén opina que se debe aprobar la Reducción de Partida de Suministro e Instalación de UPS de 3KVA, en la obra: “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”, por el monto correspondiente de S/. 5,932.07 (Cinco Mil Novecientos Treinta y dos con 07/100 soles), los cuales serán considerados en la segunda etapa con todas las actualizaciones tecnológicas, de conformidad a lo prescrito en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde **aprobar la Reducción de Partida de Suministro e Instalación de UPS de 3KVA, en la obra: “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”**, lo cual se subsume en lo prescrito en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Partida de Suministro e Instalación de UPS de 3KVA, en la obra: “Mejoramiento de Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca - I Etapa - SNIP N° 249557”, por el monto correspondiente de S/. 5,932.07 (Cinco Mil Novecientos Treinta y dos con 07/100 soles), los cuales serán considerados en la segunda etapa con todas las actualizaciones tecnológicas, de conformidad a lo prescrito en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



D. Gamarra
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente